



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad la Limpieza de la Vía Pública y el Servicio de Recogida de Residuos Urbanos, en Término Municipal de Santa Cruz de Tenerife, se regula por la Ordenanza Municipal de Policía y Buen Gobierno, publicada en B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife el 26 de septiembre de 1986.

Recientemente se ha publicado la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, la cual en su Disposición Transitoria Segunda indica: "Las entidades locales tendrán un plazo de un año para adecuar sus ordenanzas y reglamentos del servicio de recogida y tratamiento de residuos a los contenidos de la presente Ley".

En cumplimiento de lo indicado en la citada Ley se desarrolla esta nueva Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos Urbanos, la cual se adapta a las nuevas normas relativas a la gestión selectiva de residuos.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamentos legales

La presente Ordenanza tiene como fundamentos legales los siguientes:

Comunitarios:

- Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20-12-1994 relativa a los envases y residuos de envases.
- Decisión de la Comisión de 28-1-1997, por la que se establece el sistema de identificación de materiales de envases de conformidad con la Directiva 94/62/CE.
- Decisión de la Comisión de 3-2-1997, por la que se establecen los modelos relativos al sistema de base de datos de conformidad con la Directiva 94/62/CE
- Directiva 1999/31/CE del Consejo relativa al vertido de residuos.

Estatales:

- Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos. B.O.E., nº 96 de 22 de abril de 1998.
- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases. B.O.E. Nº99, de 25-4-1997.
- Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el R.D. 833/1988.
- Reglamento de la Ley de Envases y Residuos de Envases. R.D. 728/1998 de 30 de abril. B.O.E. nº 104 de 1-5-1998.

- Resolución de 17-11-98 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se dispone la publicación del Catálogo Europeo de residuos (CER) aprobado mediante la Decisión 94/3/CE de la Comisión de 20-12-1993. B.O.E.

- Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de Las Bases del Régimen Local.

Autonómicos:

- Ley 1/1999 de Residuos de Canarias. B.O.E. N°46 de 23-2-1999.

Locales:

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Recogida Domiciliaria de Residuos Sólidos.

Artículo 2. Objeto y ámbito de la Ordenanza

Es objeto de la normativa contenida en esta Ordenanza la regulación general, dentro del marco de competencias atribuidas a las Administraciones Locales, de todas las actuaciones dirigidas a conseguir las adecuadas condiciones de limpieza e higiene urbana mediante la limpieza de los espacios públicos, recogida, transporte y eliminación de Residuos Sólidos Urbanos, para garantizar la protección del medio ambiente y la salud de las personas.

El ámbito territorial de esta Ordenanza es el Término Municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 3. Objetivos de la ordenación

La ordenación de la producción y gestión de los residuos deberá perseguir los siguientes objetivos:

- a) la minimización de los residuos y de su peligrosidad;
- b) hacer efectivo el principio de responsabilidad en la generación de toda clase de residuos;
- c) c) la recogida selectiva de residuos;
- d) la valorización de los residuos o, en su caso, la eliminación de éstos de modo adecuado, tanto sanitaria como ambientalmente;
- e) la prohibición y prevención del depósito incontrolado de residuos, así como la regeneración de las áreas afectadas;
- f) la seguridad en el transporte y traslado de residuos, especialmente de los peligrosos;
- g) autofinanciación de los gastos de gestión;
- h) cualquier otro que tenga relación con la defensa del medio ambiente y la salud de las personas.

Artículo 4. Definiciones

En desarrollo de la Ley de Residuos de Canarias y con arreglo a esta Ordenanza se entenderá por:

- a) Residuo: cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención o la obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos (CER).

- b) Residuos urbanos: los residuos domésticos, los de comercios y de oficinas y servicios, así como otros residuos que, por su naturaleza o composición, pueden asimilarse a los residuos domésticos.
- c) Residuos tóxicos y peligrosos: aquellos que figuren en la lista de residuos tóxicos y peligrosos aprobada por las autoridades comunitarias o hayan sido calificados como tales en la normativa aplicable.
- d) Productor: cualquier persona, física o jurídica, cuya actividad genere residuos o que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.
- e) Gestor: cualquier persona, física o jurídica, autorizada para realizar las actividades de gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.
- f) Gestión: recogida, transporte, almacenamiento, valorización y eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones y la de los vertederos y almacenamientos definitivos una vez colmatados, así como de los lugares de descarga después de su cierre.
- g) Recogida: operación consistente en recolectar, clasificar y agrupar residuos para su transporte.
- h) Transporte: traslado de los residuos desde el lugar de generación o almacenamiento temporal hasta el lugar definitivo de tratamiento.
- i) Almacenamiento: acumulación temporal o definitiva de residuos.
- j) Tratamiento: conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los residuos o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos.
- k) Eliminación: todos aquellos procedimientos dirigidos, bien al almacenamiento definitivo o vertido controlado de los residuos o bien a su destrucción total o parcial, incluyendo en este último concepto los procedimientos enumerados en el anexo II.A de la Decisión de la Comisión (96/350/CE) de 24 de mayo de 1996, así como las que figuren en una lista que, en su caso, se apruebe reglamentariamente.
- l) Reutilización: readaptación de un objeto para el empleo que ha tenido en usos precedentes.
- m) Valorización: operación o conjunto de operaciones orientadas a utilizar o recuperar los residuos total o parcialmente obteniéndose un beneficio económico o ambiental y en cuyo concepto están integradas las operaciones de recuperación, reciclado y reutilización.
- n) Reciclado: obtención de la materia prima originariamente utilizada para el producto que ha dado lugar al residuo.
- ñ) Recuperación: obtención, por transformación, de energía o materiales distintos a los empleados en el producto originario.
- o) Minimización: reducción cuantitativa y cualitativa de residuos en procesos de fabricación, transformación o de prestación de servicios.
- p) Aprovechamiento: conjunto de operaciones dirigidas a la obtención de los recursos contenidos en los residuos mediante la reutilización, valorización, reciclado o recuperación de los mismos.

- q) Envase: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza que se utilicen para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, y desde el fabricante hasta el usuario o consumidor.
- r) Vertedero: recinto e instalaciones complementarias, preparadas para el depósito definitivo de forma controlada de residuos en la superficie.
- s) Punto limpio: instalación en la que, a través de la colaboración voluntaria de los ciudadanos, se facilita de forma gratuita la recogida o separación selectiva de determinados residuos.
- t) Planta de transferencia: instalación en la que se compactan los residuos procedentes de la recogida domiciliaria, logrando la reducción de su volumen para su posterior traslado al complejo ambiental de residuos o al vertedero. Los ciudadanos podrán transportar por sus propios medios, los residuos admitidos hasta las Plantas de transferencia, donde pagarán la Tasa aprobada en ese momento por el Cabildo Insular de Tenerife. Si los residuos se transportan hasta el Complejo Ambiental, en Arico, la Tasa será inferior.
- u) Complejo ambiental de residuos: conjunto de instalaciones en las que se descargan los residuos con destino, según su naturaleza, al preparado para el transporte posterior a otro lugar, para valorización, tratamiento o eliminación in situ, así como, en su caso, el depósito temporal previo a las operaciones de valorización, tratamiento o eliminación in situ.

Artículo 5.

La limpieza de la red viaria pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma, será realizada por el Servicio Municipal competente, con la frecuencia necesaria para la adecuada prestación del servicio, a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento conforme a la legislación de Régimen Local.

Artículo 6. Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza es de aplicación a todo tipo de Residuos Sólidos Urbanos generados en los domicilios particulares, negocios e industrias y en general, por cualquier tipo de productor de este tipo de residuos dentro del Término Municipal de Santa Cruz de Tenerife.

1. A efectos de esta Ordenanza se consideran Residuos Sólidos Urbanos o asimilables los siguientes:

- a) Residuos Sólidos Urbanos o asimilables que no superen los siguientes límites:
 - Volumen máximo sin compactar 15.000 Litros / día.
 - Peso inferior a 3.214 Kg/día. Dichos residuos deberán ser depositados en contenedores sin que supere un peso de 150 Kgs/Contenedor.

En el caso de superar los límites anteriores se podrá solicitar el autotraslado, en las condiciones indicadas en la Ordenanza Fiscal.

- b) Residuos Sólidos Urbanos procedentes de los negocios tales que la medida unitaria del residuo no supere las medidas de un contenedor de recogida normalizado. En el caso de que el residuo supere la medida de un contenedor normalizado el productor del residuo estará obligado a trasladarlo a su cargo hasta vertedero autorizado.

- c) Enseres procedentes de domicilios, los cuales serán recogidos por el Servicio Municipal en las condiciones que se establecen en esta Ordenanza. Los ciudadanos podrán transportar por sus propios medios, previa la autorización a la que se refiere el Artículo 35 de esta Ordenanza, estos residuos hasta las Plantas de Transferencias de PIRS (Plan Insular de Residuos Sólidos), Vertedero Autorizado o Puntos Limpios cuya situación se indica en esta Ordenanza.
- d) El producto del barrido de las vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
- e) Los residuos Industriales de fábricas, talleres y almacenes asimilables a Residuos Sólidos Urbanos.
- f) Podrán ser depositados en contenedores los residuos metálicos o macizos cuyo peso unitario y/o total no sea superior a 15 Kg., su volumen no sea superior a 0,027 m³, o su longitud no sea superior a 0.8 mts. En el caso de superar estos límites, los residuos no serán depositados dentro del contenedor y serán tratados de forma particularizada. Serán gestionados por medio del Servicio Municipal de Recogida, de forma gratuita y previa petición telefónica de los interesados. Los residuos serán depositados en la vía pública en el lugar, día y hora que se indique por el Servicio Municipal.
- g) Los envases y residuos de envases, sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo V del Título II de la Ley de Residuos de Canarias.
- h) La eliminación y transformación de animales muertos y desperdicios de origen animal;
- i) Vehículos abandonados. Podrán ser retirados por los servicios Municipales y entregados a un Gestor Autorizado. Los vehículos fuera de uso (VFU) contienen partes contaminadas por productos catalogados como Tóxicos y Peligrosos. Será necesario proceder a su descontaminación previa antes de gestionar las partes resultantes que sean residuos asimilables a Urbanos. Los contaminantes son: *líquidos de frenos y servodirección.* Combustibles. Gasolina. Gasoil.* Aceites de lubricación de motores. * Neumáticos.* Baterías.* Catalizadores.* Filtros.* Líquidos Refrigerantes.
- j) Los pequeños escombros procedentes de Obras Menores de viviendas o negocios podrán ser eliminados de las formas siguientes. Deberán ser depositados en bolsas plásticas resistentes, en el lugar y fecha que se indique. Cada bolsa no podrá superar el peso de 40 Kg. El conjunto de bolsas no podrán superar el peso de 320 Kg.
- k) Y, en general, todos aquellos residuos cuya recogida, transporte y eliminación corresponda a los Ayuntamientos, de acuerdo con la legislación vigente.
2. A efectos de esta Ordenanza no se consideran Residuos Sólidos Urbanos y se regularán por su legislación específica los siguientes:
- a) Los residuos catalogados como Peligrosos en el Catálogo Europeo de Residuos (CER)
- b) Los Residuos Peligrosos clasificados por el Reglamento 833/1988 de 20 de julio de Residuos Tóxicos y Peligrosos, entendiéndose como tales aquellos que tengan alguna de las características siguientes:
- Explosivos: Sustancias y preparados que pueden explotar bajo el efecto de una llama o que son más sensibles a los choques o a la fricción que el dinitrobenceno.

- **Comburente:** Sustancias y preparados, que en contacto con otros, particularmente con los inflamables, originan una reacción fuertemente exotérmica.

- **Fácilmente inflamables.** Se definen como tales:

Sustancias y preparados que, a la temperatura ambiente, en el aire y sin aporte de energía, puedan calentarse e incluso inflamarse.

Sustancias y preparados en Estado líquido que tengan un punto de destello inferior a 21°C.

Sustancias y preparados sólidos que puedan inflamarse fácilmente por la acción breve de una fuente de ignición y que continúen quemándose o consumiéndose después del alejamiento de la misma.

Sustancias y preparados gaseosos que sean inflamables en el aire a presión normal.

Sustancias y preparados que, en contacto con el agua o el aire húmedo, desprendan gases fácilmente inflamables en cantidades peligrosas.

- **Inflamables:** Sustancias y preparados líquidos cuyo punto de inflamación sea igual o superior a 21°C e inferior o igual a 55°C.
- **Extremadamente inflamables:** Sustancias y preparados líquidos cuyo punto de inflamación sea inferior a 0°C, y su punto de ebullición inferior o igual a 35°C.
- **Irritantes:** Sustancias y preparados no corrosivos que, por contacto inmediato, prolongado o repetido con la piel o mucosas, puedan provocar una reacción inflamatoria.
- **Nocivos:** Sustancias y preparados que, por inhalación, ingestión o penetración cutánea, puedan entrañar riesgos de gravedad limitada para la salud.
- **Tóxico:** Sustancias o preparados que, por inhalación, ingestión o penetración cutánea, puedan producir riesgos graves agudos o crónicos, incluso la muerte (incluyendo las sustancias o preparados muy tóxicos).
- **Cancerígenos:** Sustancias o preparados que, por inhalación, ingestión o penetración cutánea, pueden producir el cáncer o aumentar su frecuencia.
- **Corrosivo:** Sustancias y preparados que, en contacto con los tejidos vivos, pueden ejercer sobre ellos una acción destructiva.
- **Infecioso:** Materias conteniendo microorganismos viables, o sus toxinas, de los que se sabe o existen buenas razones para creerlo, que causan enfermedades en los animales o en el hombre.
- **Tóxico para la Reproducción:** Sustancias y preparados que, por inhalación, ingestión o penetración cutánea, puedan inducir lesiones en el feto durante su desarrollo intrauterino.
- **Mutagénicos:** Sustancias y preparados que, por inhalación, ingestión o penetración cutánea, puedan producir alteraciones en el material genético de las células.
- **Sustancias o preparados:** Que, en contacto con el agua, el aire o un ácido, desprendan un gas tóxico o muy tóxico.

- Materias susceptibles: Después de su eliminación, de dar lugar a otra sustancia, por un medio cualquiera, por ejemplo un lixiviado, que posee alguna de las características enumeradas anteriormente.
 - Ecotóxico: Peligroso para el Medio Ambiente. Residuos que presentan riesgos inmediatos o diferidos para el medio ambiente.
- c) Los afluentes gaseosos emitidos a la atmósfera;
- d) Los residuos líquidos;
- e) Los residuos radiactivos;
- f) Los residuos procedentes de la prospección, de la extracción, del tratamiento y del almacenamiento de recursos mineros y de la explotación de canteras;
- g) Las aguas residuales;
- h) Los explosivos desclasificados;
- i) Los residuos de explotaciones agrícolas y ganaderas consistentes en materias fecales y otras sustancias orgánicas que no sean peligrosas y se utilicen en el marco de la explotación agraria;
- j) Los vertidos de flujos líquidos a las aguas subterráneas y superficiales;
- k) Los vertidos desde buques y aeronaves al mar, regulados por los tratados internacionales de los que España sea parte.
- l) Aquellos residuos procedentes de negocios con carácter de RSU, pero que en aplicación de la ley de Envases y Residuos de Envases no procede la recogida por el Ayuntamiento.
- m) Los residuos y escombros procedentes de obras de construcción, ya sean Obras Mayores o Menores.
- n) Los residuos no asimilables a Residuos Sólidos Urbanos de mataderos, parques zoológicos y demás establecimientos públicos similares.
- o) Los Residuos Sanitarios no asimilables a Residuos Sólidos Urbanos de hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios médicos, veterinarios y farmacéuticos.
- p) Los productos de alimentación cuya fecha de caducidad haya sido superada y pudieran adquirir la condición de Residuos Peligrosos.
- 3- Es competencia del Gobierno de Canarias, Consejería de Política Territorial, Viceconsejería de Medio Ambiente, la regulación, autorización y ordenación de la gestión de la recogida, transporte, tratamiento y eliminación de los residuos clasificados como Residuos No Urbanos. El citado Organismo ha clasificado los siguientes productos, más comunes en Canarias:

Denominación residuo
HIDROCARBUROS
Lodos de combustibles sin plomo Lodos de gasolinas etiladas (con Pb)
Lodos procedentes de plantas, equipos y operaciones de mantenimiento <i>(lodos y residuos sólidos aceitosos)</i>
Lodos de tratamiento de aguas residuales industriales con hidrocarburos <i>(Mezclas de grasa y aceite procedentes de la separación aceite/agua residual)</i>
Vertidos de hidrocarburos <i>(tierras y otros contaminados accidentalmente por hidrocarburos)</i>
Residuos no especificados en otra categoría (alquitranes). <i>(Envases, trapos y otros contaminados voluntariamente por hidrocarburos)</i>
Aguas oleosas / Aceites de sentinas recogidos en muelles
Aceites lubricantes de maquinaria (usados, minerales o sintéticos, de motores y engranajes)
Líquido de frenos
Aceites hidráulicos (que contienen solo aceite mineral)
QUÍMICOS
Pinturas (y tintes, resinas y pegamentos)
Disolventes no halogenados
Disolventes halogenados (y mezclas de disolventes halogenados)
Disolventes halogenados (Percloroetileno)
Líquidos de revelado de fotografía
VARIOS
Escorias y Cenizas volantes de fuel oil (de calderas de combustión)
Aceites de dieléctrico/aislamiento con PCB/PCT
Transformadores con PCB y PCT
Baterías usadas (plomo-ácido)
Pilas botón con mercurio
Pilas de Litio
Acumuladores Ni-Cd
Resinas intercambiadoras (descarbonatadoras)
Medicinas caducadas
Pesticidas (y envases vacíos de productos fitosanitarios)
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
Materiales de aislamiento que contienen amianto

TÍTULO II LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I Obligaciones de los ciudadanos

Artículo 7.

La limpieza de las calles de dominio particular, así como los pasajes, patios interiores, patios de manzana, aparcamientos o cualesquiera otras zonas comunes, se realizará por sus propietarios o Comunidades de Propietarios, quienes deberán tener prevista la realización de este servicio.

Artículo 8.

Los residuos resultantes de las limpiezas del artículo anterior serán depositados en contenedores normalizados que permitan su recogida por el Servicio Municipal y se sacarán a los puntos señalados al efecto, y a la hora debida, para su retirada por el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 9.

La limpieza de terrazas, azoteas, solares y otros terrenos de propiedad privada corresponde a sus propietarios.

Artículo 10.

La limpieza de los escaparates, puertas, toldos, cortinas, rótulos, etc. de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo por los titulares de los mismos.

Artículo 11.

Quienes estén al frente de quioscos o puestos en la vía pública, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollan su cometido, durante el horario en que realicen su actividad, y a dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta.

La misma obligación incumbe a dueños de cafés, bares y establecimientos análogos incluyendo la superficie de vía pública que se ocupe con mesas y sillas, así como la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

Artículo 12.

Los titulares de cafés, bares y otros establecimientos análogos están obligados a dotar a las mesas ubicadas en la vía pública de recipientes para depositar los residuos de los usuarios, evitando que por acción del viento u otros agentes externos sean vertido en la vía pública.

Artículo 13.

Los titulares de establecimientos frente a los cuales se realicen operaciones de carga y descarga, deberán proceder cuantas veces fuese preciso, al barrido y lavado complementario de las aceras, para mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza, y asimismo siempre que lo ordenen los Agentes de la Autoridad Municipal.

Artículo 14.

Los titulares de establecimientos de venta al menor de productos con envoltorio, alimenticios o análogos de consumo o uso inmediato o de establecimientos o kioscos de bebidas, estarán obligados a instalar papeleras o recipientes apropiados en sitio visible a la entrada de los locales o junto a sus instalaciones al objeto de mantener siempre limpia la vía pública de su entorno. No podrán asimismo ocuparla con cajones o recipientes propios de la actividad.

Artículo 15.

Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, granos, escombros, materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia similar, habrán de tomar cuantas medidas sean necesarias para evitar que se vierta sobre la vía pública el material transportado.

Artículo 16.

Los vehículos que se utilicen para los trabajos que se indican en el artículo anterior, así como los que se empleen en obras de excavación, construcción de edificios u otros similares deberán, al salir de las obras o lugar de trabajo, proceder a la limpieza de las ruedas, de forma que se evite la caída de tierra o barro en la vía pública.

Del mismo modo se observará esta precaución en las obras de derribo de edificaciones en las que, además, deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar la producción de polvo.

Artículo 17.

Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegada de carteles, el propietario podrá imputar a la empresa o persona responsable, el costo de las correspondientes tareas de limpieza y acondicionamiento, al margen de las medidas sancionadoras establecidas para estos casos en esta Ordenanza.

En los casos en que se solicite de los Servicios Municipales la limpieza y acondicionamiento de la fachada, el Ayuntamiento quedará exento de responsabilidad, si en la prestación del servicio se ocasionan desperfectos en la fachada.

El Ayuntamiento actuará a propia iniciativa en la limpieza de pintadas cuando ocasionen un deterioro estético en el entorno.

CAPÍTULO II Actuaciones no permitidas

Artículo 18.

Se prohíbe arrojar o depositar, desperdicios, embalajes y en general cualquier tipo de residuos, en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los elementos de limpieza viaria (contenedores, papeleras, etc.) específicamente destinados a tal fin.

Artículo 19.

Los usuarios de las papeleras y contenedores, ubicados en la vía pública, deberán abstenerse de toda manipulación sobre los mismos, así como de realizar cualquier actuación que modifique su situación, deteriore su presentación o los haga inutilizables.

Artículo 20.

Queda prohibido el lavado y reparación de vehículos en la vía pública.

Artículo 21.

Queda prohibida la utilización de la vía pública como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo, especialmente durante la ejecución de obras de edificación. Serán responsables de estos actos los promotores de obras, constructores, propietarios, etc.

Artículo 22.

Queda prohibido el vertido en la vía pública, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo líquido, sólido o solidificable.

Artículo 23.

Queda prohibido el vertido de colillas y cualquier otro residuo del tabaco, en las playas y vías públicas.

Artículo 24.

Se prohíbe realizar las necesidades fisiológicas en la vía pública.

Artículo 25.

Queda prohibida la instalación de tendederos a la vía pública.

Artículo 26.

Se prohíbe sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma, desde ventanas, balcones o terrazas.

Artículo 27.

Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o parados.

Artículo 28.

El riego de plantas colocadas en los balcones y terrazas se realizará evitando que el agua vierta a la vía pública.

Artículo 29.

Se prohíbe fijar carteles o anuncios en la vía pública sobre elementos estructurales, postes de alumbrado, contenedores de residuos, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes no autorizados por la Administración Municipal.

Se permite la fijación carteles publicitarios y anuncios en los cilindros publicitarios o en los lugares y en las condiciones previamente señaladas por la Autoridad Municipales.

Artículo 30.

Se prohíbe rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.

Artículo 31.

Se prohíben las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, postes de alumbrado, contenedores de residuos, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros, paredes y otros elementos no autorizados por la Administración Municipal.

Artículo 32.

Queda prohibido ensuciar la vía pública con las defecaciones de los perros. Los dueños o encargados que los saquen a esta necesidad, deberán ir provistos de bolsas con recogedor incorporado, papel u otro sistema adecuado para proceder a la recogida de los excrementos, depositándolos en los contenedores o papeleras con el resto de los Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 33.

No se permite realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase que supongan lanzar a la vía pública, carteles, folletos u hojas sueltas. El infractor será el que lo coloca y subsidiariamente la empresa publicitaria y la empresa anunciante.

TÍTULO III
RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

CAPÍTULO I
Normas generales

Artículo 34.

La recogida de Residuos Sólidos Urbanos será establecida por el Servicio Municipal competente, con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

Artículo 35.

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte, almacenamiento, eliminación o aprovechamiento de los Residuos Sólidos Urbanos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa autorización Municipal.

Artículo 36.

La presentación de los residuos se hará obligatoriamente en bolsas de plástico o envase no recuperable, debidamente cerrado, que posteriormente se depositará en los contenedores que el Ayuntamiento destine a tal efecto, o de la forma que éste determine en el futuro. En la actualidad, se dispone de contenedores plásticos de 120, 240, 800 y 1000 litros que son ubicados en la vía pública por el Ayuntamiento. El Ayuntamiento podrá implantar nuevos sistemas de recogida a medida que su efectividad quede contrastada.

En consecuencia, queda terminantemente prohibido depositar los Residuos Sólidos Urbanos en las calles y aceras, fuera de los contenedores o de los sistemas y horarios establecidos por el Ayuntamiento.

Artículo 37.

Las comunidades de vecinos, negocios o industrias y cualquier productor de los mismos, deberán sacar sus residuos en bolsas de basura perfectamente cerradas y serán depositados en los contenedores situados en la vía pública, o en la forma establecida por el Ayuntamiento. En casos justificados, y a petición del interesado, el Servicio Municipal entregará gratuitamente contenedores a los titulares de comunidades de vecinos, negocios o industrias para su uso exclusivo y lo guardaran en el interior de los establecimientos.

Queda prohibido sacar los contenedores de uso individual a la vía pública fuera del horario fijado, tanto en el caso de que no se haya prestado todavía el servicio de recogida, como si ya se hubiese efectuado éste.

Los residuos procedentes de estos establecimientos deberán permanecer en la vía pública el menor tiempo posible, por lo que sólo se podrán sacar en el momento inmediatamente anterior a su recogida.

Artículo 38.

Los establecimientos que generen Residuos Sólidos Urbanos cuyas características, por la cantidad o calidad y de una forma continuada, se vean afectados por las exclusiones indicadas en el Artículo 6º de esta Ordenanza, podrán optar por solicitar el autotraslado, realizando la recogida, transporte y vertido de sus residuos por medios propios y a su costa. Dicha solicitud será realizada a la administración Municipal, la cual previos los informes técnicos correspondientes podrá autorizar o denegar la solicitud.

En el caso de autorizar el autotraslado, la tasa Municipal quedará reducida en las proporciones indicadas en la *Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos*. Esta bonificación de la tasa Municipal tendrá una vigencia de tres años. Para su renovación se deberán aportar copias de las facturas del pago de los vertidos realizados en Vertederos Autorizados o documentos justificativos de igual validez. Dichos documentos deben indicar la fecha y el peso de cada transporte realizado.

El hecho de proporcionar datos falsos, erróneos o incompletos a fin de adquirir o conservar la bonificación de la tasa, dará lugar a la anulación del derecho al autotraslado mediante la apertura del expediente que corresponda de acuerdo con la legislación vigente, y tendrá carácter retroactivo, sin perjuicio de las sanciones previstas.

Artículo 39.

Si la producción de Residuos Sólidos Urbanos de un establecimiento, supera, de forma extraordinaria y no habitual, las limitaciones del Artículo 6º de esta Ordenanza, no se podrán depositar los residuos en la vía pública para su recogida por los Servicios Municipales.

En este caso, la entidad podrá ser autorizada al transporte de los residuos con sus propios medios a los Vertederos Autorizados que indique el Servicio Municipal competente, o bien podrá solicitar su retirada ante los Servicios Técnicos Municipales que valorarán el coste del servicio.

En el primer caso la entidad no se beneficiará de la bonificación de la tasa Municipal por el carácter extraordinario y no habitual de la producción.

En el segundo caso, el interesado abonará el coste valorado por los Servicios Técnicos Municipales a la empresa adjudicatario del Servicio Público Municipal.

En caso de incumplimiento por parte del interesado de la obligación de formular las mencionadas solicitudes, se procederá por la Administración Municipal a la ejecución subsidiaria previa audiencia al interesado.

Artículo 40.

La persona, sea física o jurídica, que genera Residuos Sólidos Urbanos que puedan producir problemas en su manipulación, transporte o tratamiento, estará obligado a informar al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de dichos residuos. Así mismo, queda prohibido proporcionar datos falsos o impedir u obstruir la labor inspectora municipal.

CAPÍTULO II

Recogida de residuos especiales

SECCIÓN 1ª. DE LA RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES

Artículo 41.

Según la Ley 11/1997, de 24 de abril de Envases y Residuos de Envases se define:

“Envase: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se considerarán también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin. Dentro de este concepto se incluyen únicamente los envases de venta o primarios, los envases colectivos o secundarios y los envases de transporte o terciarios.

Se consideran envases industriales o comerciales aquellos que sean de uso y consumo exclusivo en las industrias, comercios, servicios o explotaciones agrícolas y ganaderas y que, por tanto, no sean susceptibles de uso y consumo ordinario en los domicilios particulares.”

“Residuo de envase: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.”

Artículo 42.

Este Ayuntamiento implantará los servicios necesarios para la recogida selectiva de Residuos Sólidos Urbanos de acuerdo con los plazos y condiciones establecidas en la Ley 11/97, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y demás legislación vigente.

Se recogerán selectivamente las siguientes fracciones:

- a) Material de Vidrio: Contenedores de Color Verde.
- b) Material de Papel y Cartón: Contenedores de color azul.
- c) Material de Cartón de origen Comercial: Recogida Puerta a Puerta con vehículos específicos.
- d) Envases Ligeros superiores a 20 cl., latas de acero y aluminio, envases de plástico, Briks, etc.: Contenedores de color amarillo.
- e) Residuos Sólidos Urbanos, Materia Orgánica y Restos: Contenedores de color gris y tapa color teja.

Artículo 43. Separación domiciliaria de los residuos

El poseedor final de los residuos procederá a su separación. Efectuará el depósito de los mismos en los contenedores o sistemas habilitados al efecto, de forma separada en las fracciones siguientes:

- a) Material de Vidrio: Contenedores de Color Verde. Será el vidrio procedente de envases. Se eliminarán las tapas metálicas y accesorios que no sean de vidrio. Dentro de lo posible se eliminarán los restos del producto contenido en el envase.
- b) Material de Papel y Cartón: Contenedores de color azul. Se plegarán las cajas y otros modelos de envases para reducir al máximo el volumen del cartón o papel.
- c) Envases Ligeros superiores a 20 cl., latas de acero y aluminio, envases de plástico, Briks, etc.: Contenedores de color amarillo. Se plegarán los envases para reducir el volumen del residuo.
- d) Residuos Sólidos Urbanos, Materia Orgánica y Restos: Contenedores de color gris y tapa color teja.

SECCIÓN 2ª. DE LOS PUNTOS LIMPIOS

Artículo 44.

Cualquier ciudadano que quiera desprenderse de un residuo, puede depositarlo en los puntos limpios, transportándolo por medios propios.

En dichos puntos se admiten los siguientes residuos: Escombros, Metales, Maderas, Papel, Cartón, Electrodomésticos, Pilas, Baterías, Aerosoles, Radiografías, Frigoríficos, Aceites Minerales, PVC, Fluorescentes, Envases Brik, Pinturas, Aceites de Cocina, plásticos.

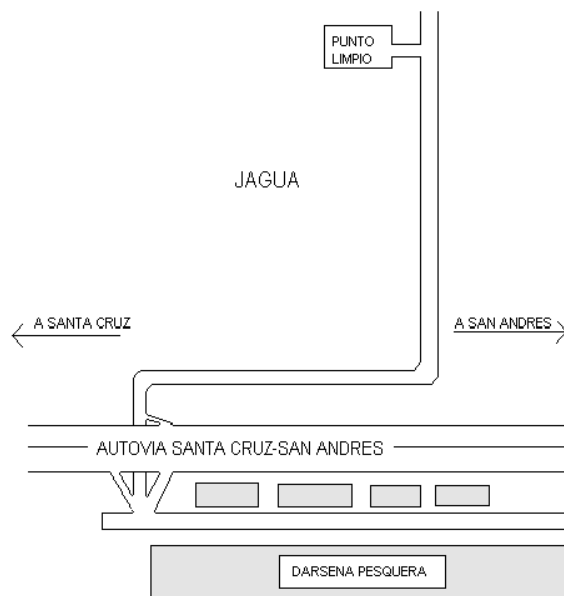
En cuanto a la cantidad de residuos a depositar en los Puntos Limpios se establecen las siguientes limitaciones:

- a) Escombros: 5 bolsas de 200 kg.
- b) Mobiliario, enseres y electrodomésticos: 2 unidades

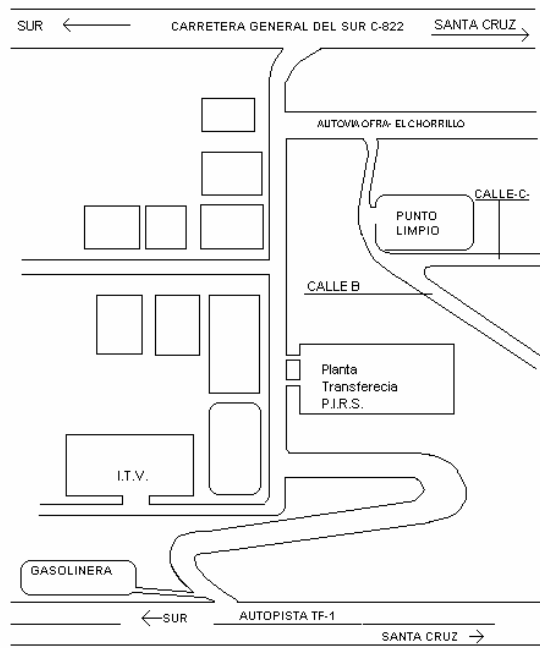
- c) Chatarra pequeña: 100 kg.
- d) Vidrio: sin limite.
- e) Pilas: sin limite.
- f) Baterías vehículos: 1 unidad.

Con independencia de los puntos limpios que pueda establecer el Cabildo Insular de Tenerife en el futuro, en la actualidad existen tres puntos Limpios a disposición de los Ciudadanos de Santa Cruz, situados en:

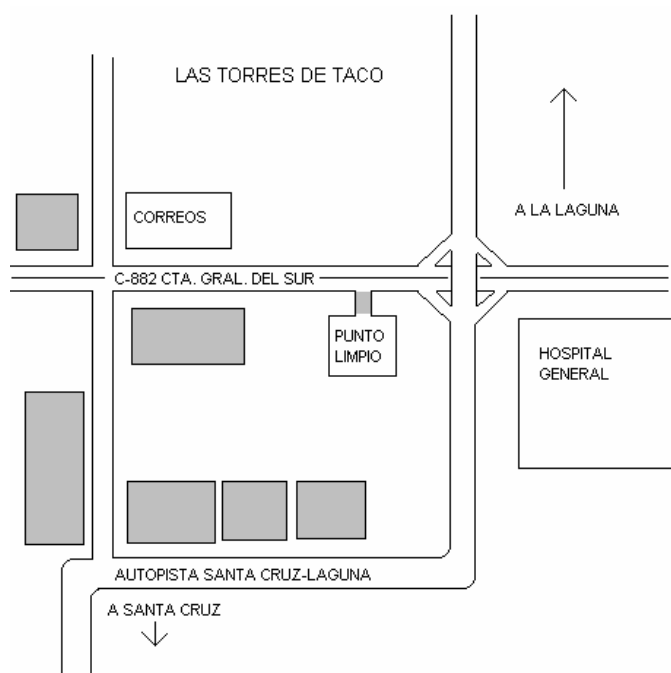
- a) Zona de JAGUA: Lugar situado cerca de la Dársena Pesquera del Puerto de S/C. de Tenerife.



- b) Zona del CHORRILLO.



c) Zona de las TORRES DE TACO.



SECCIÓN 3ª. DE LOS ESCOMBROS

Artículo 45.

Los escombros o desechos procedentes de obras o derribos, así como las tierras procedentes de vaciado o movimientos de tierras, habrán de eliminarse con medios propios por los interesados, que los depositarán en los Vertederos Legalmente Autorizados destinados a este fin.

Artículo 46.

Se prohíbe depositar escombros en terrenos o zonas que no estén autorizados por la Administración Competente mediante la oportuna licencia o autorización de depósito o vertedero, siendo responsables del incumplimiento las personas que lo realicen, y en caso de ser transportados con vehículos, los propietarios de éstos.

Artículo 47.

Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, materiales de construcción tales como ladrillos, cemento, arena, etc.

Se mantendrá limpia la vía pública que se vea afectada por la ejecución de una obra. Dicha limpieza deberá realizarse de forma inmediata, por cuenta del titular de la obra.

Artículo 48.

Asimismo queda terminantemente prohibido depositar escombros, arrojar basuras o efectuar cualquier clase de vertidos en los cauces de los barrancos o en márgenes, a su paso por el Término Municipal.

Artículo 49.

Los escombros a que se refieren estos artículos podrán depositarse en la vía pública utilizando para ello contenedores tipo bandeja metálica u otros tipos que apruebe el Ayuntamiento (Sacos de gran capacidad, etc.). La instalación de los contenedores habrá de cumplir los requisitos y condiciones establecidos por el Ayuntamiento, debiendo permanecer vacíos durante el fin de semana. En ningún caso se permite depositar escombros en los contenedores destinados a Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 50.

Cuando los contenedores tipo bandeja metálica se encuentren llenos de escombros, se procederá en un plazo no superior a 48 horas, a su retirada y sustitución por otros vacíos.

Artículo 51.

En los contenedores de escombros tipo bandeja metálica no podrá verterse otro tipo de residuos y su contenido no deberá exceder de la rasante establecida por su límite superior.

Artículo 52.

Los pequeños escombros procedentes de Obras Menores de viviendas o negocios podrán ser eliminados de las formas siguientes:

- a) Mediante el Servicio de Recogida Municipal y previo aviso telefónico. Deberán ser depositados en bolsas plásticas resistentes, en el lugar y fecha que se indique. Cada bolsa no podrá superar el peso de 40 Kg. El conjunto de bolsas no podrán superar el peso de 320 Kg.
- b) Transportados por los ciudadanos hasta los Puntos Limpios en bolsas resistentes, con las limitaciones de peso establecidas en los Puntos Limpios y que se indican en esta Ordenanza
- c) Transportados por los ciudadanos hasta un Vertedero Autorizado.
- d) Solicitar los servicios de empresas autorizadas que utilizan bandejas metálicas u otros recipientes que se autoricen por el Ayuntamiento.

SECCIÓN 4ª. MUEBLES Y ENSERES

Artículo 53.

Queda prohibido depositar en los espacios públicos, muebles, enseres y todo tipo de objetos domésticos para que sean retirados por los camiones que realizan la recogida de los Residuos Sólidos Urbanos.

Los ciudadanos que deseen desprenderse de tales elementos lo podrán hacer de las formas siguientes:

- a) Por medios propios trasladándolos hasta los Puntos Limpios donde pueden depositarse gratuitamente o hasta los vertederos Autorizados.
- b) Por medio del Servicio Municipal de Recogida de Enseres, de forma gratuita y previa petición telefónica de los interesados. Los enseres serán depositados en la vía pública en el lugar, día y hora que se indique por el Servicio Municipal.

- c) Las grandes cantidades de enseres procedentes de establecimientos industriales o negocios deberán ser transportados por los titulares y a su costa.

SECCIÓN 5ª. ANIMALES MUERTOS

Artículo 54.

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie, en cualquier clase de terrenos, así como arrojarlos a los barrancos, sumideros o alcantarillas, o enterrarlos o inhumarlos en terrenos de propiedad pública. Los cadáveres de los animales deberán ser transportados y entregados a Gestores Autorizados de acuerdo con las Normas vigentes.

SECCIÓN 6ª. RESIDUOS INDUSTRIALES

Artículo 55. Residuos Industriales.

- a) Residuos Industriales asimilables a Residuos Sólidos Urbanos:

El Servicio Municipal gestionará los residuos industriales que sean asimilables a Residuos Sólidos Urbanos y no tengan, dentro de esta tipología, la consideración de residuos sujetos a recogidas especiales, debido a su volumen, peso, características físico - químicas, recogidas selectivas, etc., de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

- b) Residuos Industriales no asimilables a Residuos Sólidos Urbanos:

Compete a cada industria la gestión de sus residuos eminentemente industriales y que no sean asimilables a Residuos Sólidos Urbanos. A estos efectos las industrias están obligadas a:

- Operaciones Intracentro:
Manipulación, tratamiento y almacenamiento por medios propios de acuerdo con la Legislación Vigente.
- Operaciones Extracentros:
Manipulación, almacenamiento, tratamiento, transporte, vertido y eliminación por medio de Gestores Autorizados de acuerdo con la Legislación Vigente

SECCIÓN 7ª. VEHÍCULOS FUERA DE USO

Artículo 56.

Los vehículos abandonados podrán ser retirados por los servicios Municipales y entregados a un Gestor Autorizado. Los vehículos fuera de uso (VFU) contienen partes contaminadas por productos catalogados como Peligrosos. Será necesario proceder a su descontaminación previa antes de gestionar las partes resultantes. Las condiciones para la gestión de estos residuos son:

- a) Los elementos descontaminados que sean asimilables a Residuos Sólidos Urbanos, de acuerdo con la presente Ordenanza, podrán ser gestionados por este Ayuntamiento.
- b) Los elementos resultantes catalogados como residuos Peligrosos, deberán ser entregados a Gestores Autorizados. Los contaminantes son: * líquidos de frenos y servodirección.* Combustibles. Gasolina. Gasoil.* Aceites de lubricación de motores. * Neumáticos.* Baterías.* Catalizadores.* Filtros.* Líquidos Refrigerantes.

- c) Los propietarios de los VFU deberán entregar los mismos en los Centros Autorizados de Recepción y Descontaminación (CARD), autorizados por la Administración Autonómica competente.
- d) Queda prohibido abandonar VFU en la vía pública. Los responsables de tales actos serán sus titulares.
- e) Por este Ayuntamiento se regula, en Ordenanza aparte, la gestión de los vehículos abandonados.

CAPÍTULO III
Recogida de residuos sólidos
SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 57. Definiciones

A efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- a) Residuo sanitario: Cualquier sustancia u objeto del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse, generados por actividades sanitarias.
- b) Actividades sanitarias: Las correspondientes a hospitales, clínicas y sanatorios de medicina, consultas privadas, centros sociosanitarios, laboratorios de análisis clínicos, laboratorios de salud pública o investigación médica, centros de atención primaria, centros de planificación familiar y cualquier otra que tenga relación con la salud humana.

A efectos de la presente Ordenanza serán consideradas, de igual forma, actividades sanitarias las correspondientes a centros y servicios veterinarios asistenciales y laboratorios de investigación, así como todas aquellas que generen residuos asimilables a los sanitarios.

- c) Centro sanitario: Cualquier instalación o establecimiento en el que, se desarrolle alguna actividad sanitaria.
- d) Productor Persona física o jurídica titular de la actividad sanitaria generadora de residuos sanitarios.
- e) Gestión intracentro: Comprende las diferentes operaciones de gestión de residuos que se llevan a cabo en el interior del centro sanitario. Incluye las operaciones de manipulación, clasificación, segregación, envasado, recogida, almacenamiento intermedio, traslado interno, almacenamiento final y en algunos casos el tratamiento y/o eliminación final de los residuos.
- f) Gestión extracentro: Comprende las diferentes operaciones de gestión de los residuos que se desarrollan en el exterior de los centros sanitarios, y con carácter general, las desarrolladas a partir de la recogida de los mismos incluyendo las operaciones de recogida exterior, transporte, almacenamiento, tratamiento y eliminación.
- g) Gestor Persona física que realiza las operaciones de gestión extracentro contempladas en el apartado anterior, y las de tratamiento y eliminación cuando se realicen en los centros sanitarios.

Artículo 58. Clasificación de los residuos sanitarios

Grupo 1. Residuos asimilables a urbanos / municipales.

Son los generados en actividades no específicamente sanitarias, y que por lo tanto no presentan ningún riesgo significativo, y no requieren precauciones especiales en su gestión.

Se incluyen en este grupo los residuos similares a los domésticos como papel, cartón, restos de cocinas y comidas, de jardinería, oficinas y estancias ajenas a la actividad sanitaria, o procedentes de pacientes no infecciosos y no incluidos en los grupos II y III.

Grupo II. Residuos sanitarios no específicos

Son aquellos residuos que, procedentes de pacientes no infecciosos y no incluidos en el grupo III, están sujetos a requerimientos adicionales de gestión intracentro, siendo, a los efectos de su gestión extracentro, asimilables a los del Grupo 1. Estos residuos incluyen material de curas, yesos, textil fungible, ropas, objetos y materiales de un solo uso contaminados con sangre, secreciones o excreciones.

Grupo III. Residuos sanitarios específicos o de riesgo

Son aquellos en los que, por presentar un riesgo para la salud laboral y pública, se requieren especiales medidas de prevención, tanto en su gestión intracentro como extracentro. Estos residuos se clasifican, a su vez, en:

- a) Infecciosos: Son aquellos residuos capaces de transmitir alguna de las enfermedades infecciosas que figuran en el anexo 1 de este Decreto.
- b) Restos anatómicos que por su entidad no se incluyen en el ámbito de aplicación del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria 2263/1974, de 20 de julio.
- c) Residuos cortantes y punzantes.
- d) Fluidos corporales, sangre y hemoderivados en forma líquida o en recipientes y en cantidades superiores a 100 ml.
- e) Cultivos y reservas de agentes infecciosos y material de desecho en contacto con ellos.
- f) Vacunas con agentes vivos o atenuados.
- g) Restos de animales en centros experimentales y de investigación inoculados con agentes infecciosos de los relacionados en el Anexo 1.

Grupo IV:

Residuos especiales: son residuos tipificados en normativas singulares y que en su gestión están sujetos a requerimientos especiales desde el punto de vista higiénico y medioambiental, tanto dentro como fuera del centro generador. En este grupo se incluyen:

- a) Los residuos de citostáticos y todo el material utilizado en su preparación o en contacto con los mismos.
- b) Restos de medicamentos y medicamentos caducados.
- c) Residuos químicos, residuos líquidos generados en radiología (fijadores, reveladores o similares).
- d) Otros residuos peligrosos que pudiendo generarse en actividades sanitarias no son específicos de las mismas, tales como aceites usados, disolventes o similares.
- e) Residuos radiactivos que se gestionarán de conformidad con el Real Decreto 1522/1984, de 4 de julio, por el que se autoriza la constitución de la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A.
- f) Restos anatómicos de suficiente entidad, incluidos en el ámbito de aplicación del

Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, 2263/1974, de 20 de julio.

Grupo V:

Equipos fuera de uso. Se almacenarán en condiciones de seguridad tales que se anule cualquier posible peligro que puedan entrañar para la Salud y/o Medio Ambiente.

SECCIÓN 2ª. OPERACIONES DE GESTIÓN INTRACENTRO

Artículo 59. Condiciones Generales

1. Todas las etapas de la gestión de los residuos sanitarios generados en las actividades sanitarias, deberán atender a criterios de minimización, asepsia, inocuidad y correcta separación, evitando riesgos a pacientes, personal y visitantes.
2. Se implantará un sistema de recogida selectiva y diferenciada de todos los tipos de residuos generados en el centro. Los residuos sanitarios se identificarán y segregarán en origen, rigurosamente, de acuerdo con la clasificación y definiciones establecidas en esta Ordenanza, evitando las mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o de la dificultad para su gestión.
3. Los recipientes y/o bolsas usadas para la recogida de los diferentes grupos de residuos serán siempre del mismo color e idénticas características para cada grupo, a fin de evitar errores en la separación y acondicionamiento de los mismos, quedando prohibido el trasvase de residuos.
4. El personal encargado de la recogida y transporte interior de los residuos deberá contar con los medios de protección personal adecuados, con el fin de evitar riesgos derivados de la manipulación de estos residuos.
5. En la manipulación de los residuos no deberán realizarse acciones que puedan incrementar los riesgos de infección asociados a los residuos.

Artículo 60. Envasado y etiquetado

1. Los residuos del grupo I, asimilables a urbanos, se recogerán en recipientes o bolsas de forma similar a los residuos domésticos, bolsas negras, con galga mínima 200. Las bolsas deberán cumplir con las normas UNE 53 - 147- 85 y se dispondrán o recogerán de acuerdo con lo indicado en esta Ordenanza para los R.S.U, fomentándose la recogida selectiva.
2. Los residuos del grupo II, sanitarios no específicos, se recogerán en recipientes o bolsas de plástico. Deberán cumplir las siguientes especificaciones mínimas:
 - Color verde
 - De un sólo uso.
 - Estanqueidad total.
 - Opaco, impermeable y resistente a la humedad.
 - Resistente a la rotura.
 - Asepsia exterior.
 - Composición tal que garantice que en su destrucción se eviten o minimicen emisiones tóxicas.

- Provisto de cierre hermético (excepto en el caso de las bolsas; las cuales tendrán un cierre que impida la apertura accidental).
- Si se utilizan bolsas, éstas serán de galga mínima 300 y en el llenado se dejará espacio suficiente para permitir su cerrado.
- Volumen no superior a 100 litros. Excepcionalmente dependiendo del sistema de recogida, local, municipal o autonómico, se podrá establecer otro volumen máximo del envase.
- Etiquetado no requerido.

3. Se prohíbe depositar residuos clasificados en el grupo III en envases destinados a la recogida de residuos de grupo I o II.

Con carácter excepcional, y en dependencias sanitarias en las que la mayor parte de los residuos generados sean del grupo II, podrán depositarse residuos del grupo I y II conjuntamente.

En estos casos excepcionales en que se depositen en los mismos envases residuos de dos o más grupos, el residuo se calificará y deberá eliminarse de acuerdo con los sistemas establecidos para el residuo calificado el grupo más restrictivo.

4. En cualquier caso y, sin perjuicio de lo establecido en este artículo podrán utilizarse para este fin envases diferentes de los definidos en el presente artículo cuando se requieran para garantizar la eficacia del tratamiento, siempre que se justifique adecuadamente que garantizan la seguridad del personal que manipula los residuos en cualquiera de las etapas de su gestión, y además sean admitidos por la autoridad sanitaria.
5. Todos los envases utilizados para la recogida de residuos sanitarios deberán ser homologados.
6. Los envases que contengan los residuos sanitarios, una vez destinados a su retirada, se cerrarán de acuerdo con los requisitos exigidos para cada tipo de envase.

Artículo 61. Almacenamiento intermedio

1. En los supuestos en los que se efectúe almacenamiento intermedio de los recipientes y/o bolsas conteniendo los diferentes tipos de residuos, éste se realizará en locales de uso exclusivo, señalizados, en zonas cercanas a las áreas de producción. En ellos se dispondrán contenedores o soportes destinados tanto a su almacenamiento como a su transporte hasta el almacenamiento final. Estos contenedores serán de estructura rígida y de fácil limpieza y desinfección.
2. Los locales de almacén intermedio se situarán en lugares frescos, con ventilación, y serán de fácil limpieza y desinfección.
3. Tanto los locales destinados al almacenamiento intermedio como los contenedores destinados a los recipientes y bolsas, se limpiarán y desinfectarán diariamente.
4. Los envases no rígidos, se almacenarán en sus soportes o en contenedor y en ningún caso se dispondrán directamente sobre el suelo.
5. La evacuación de los envases con residuos del grupo III y citotóxicos del almacenamiento intermedio debe ser como mínimo diaria.
6. Los envases de residuos del grupo II podrán almacenarse en el mismo contenedor que los envases de residuos del grupo I, pero separados de los envases de los restantes grupos de residuos.

Artículo 62. Transporte interno

Los envases de residuos del grupo II podrán trasladarse conjuntamente con los envases de residuos del grupo I pero separados de los envases de los restantes grupos de residuos sanitarios.

SECCIÓN 3ª. OPERACIONES DE GESTIÓN EXTRACENTRO

Artículo 63. Condiciones generales

1. Las operaciones de gestión extracentro se realizarán evitando en todo momento el traslado de la contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor.
2. Se evitará, en la medida de lo posible, la manipulación, por parte de los trabajadores encargados de la recogida y transporte de residuos, de las bolsas y/o recipientes que los contengan, fomentándose la implantación de sistemas mecanizados de recogida y con cumplimiento de la legislación sobre protección colectiva e individual de los trabajadores.
3. El transporte de los residuos sanitarios se realizará mediante el empleo de unos medios tales que garanticen en todo momento la estanqueidad, la seguridad, la higiene y la total asepsia en las operaciones de carga, transporte propiamente dicho y descarga, y con cumplimiento, asimismo, de lo dispuesto en la reglamentación sobre transporte por carretera.
4. El tratamiento y la eliminación de los residuos sanitarios se realizará siguiendo criterios de salubridad, inocuidad y seguridad, garantizándose en todo momento la protección de la salud pública y el medio ambiente.

Artículo 64. Gestión extracentro de los residuos sanitarios de los grupos I y II

1. Los sistemas de recogida, transporte, tratamiento y eliminación, y, en general, todas las operaciones de gestión extracentro de residuos sanitarios del grupo I y II, se ajustarán en sus características a las exigidas para la gestión de los Residuos Sólidos Urbanos, respetando lo indicado en la presente Ordenanza.
2. Los residuos del grupo II no podrán reciclarse, ni reutilizarse. Los centros sanitarios estarán obligados a informar a este Ayuntamiento sobre la disposición de este tipo de residuos en los contenedores de recogida municipal, para evitar que sean sometidos a cualquier operación de reciclaje o reutilización.
3. Los vehículos destinados a la recogida y transporte de los Residuos Sólidos Urbanos podrán utilizarse para la recogida y transporte de los residuos sanitarios del grupo I y II.

Artículo 65. Gestión extracentro de los residuos sanitarios del grupo III y de citostáticos.

Para la recogida, transporte, tratamiento, eliminación y, en general, todas las operaciones de gestión extracentro de los residuos del grupo III y citostáticos, se estará a lo dispuesto en las Normas del Gobierno de Canarias, en la ley 10/98, de 21 de abril, de residuos, el Real Decreto 833/88, de 20 de julio, que aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el R.D. 952/97, de 20 de junio, por el que se modifica el citado Reglamento y normativa complementaria, así como, a lo establecido en la normativa vigente sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera que sea de aplicación.

Artículo 66. Competencias de la Administración Local

El Ayuntamiento de acuerdo con la Ley 10/98, de 22 de abril, asegurará que la recogida, transporte y eliminación de los residuos del grupo I y II, así como los residuos del grupo III correctamente esterilizados que se generen en su término municipal, se realice de acuerdo con las Normas vigentes.

TÍTULO IV

TRATAMIENTO DE RESIDUOS

Artículo 67.

Los depósitos o vertederos destinados al tratamiento y eliminación de Residuos Sólidos Urbanos, deberán estar autorizados por la Administración competente. En cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento, se dará cumplimiento a cuanto establezcan las disposiciones vigentes sobre esta materia.

En relación con el tratamiento y eliminación de RSU, este Ayuntamiento ha delegado sus funciones en el Cabildo de Tenerife, el cuál los gestiona mediante el Plan Insular de Residuos Sólidos (PIRS).

Artículo 68.

Todo vertedero que no cumpla con lo establecido en el punto anterior, será considerado clandestino, e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiese lugar.

Artículo 69.

Las instalaciones industriales dedicadas a la eliminación o aprovechamiento de los residuos, en sus formas de reciclado, valorización, etc., se regirán por lo establecido en las vigentes normas sobre la materia.

Queda prohibida la realización de cualquier actividad, no autorizada, destinada a la eliminación de residuos, quema de residuos entre otras.

TÍTULO V

INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

Inspección de los residuos

Artículo 70. Regulación fiscal y actividades de inspección.

1. Se tendrá en cuenta lo establecido en el Art.14 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.
2. La Autoridad Municipal podrá realizar inspecciones en todos los establecimientos que generen residuos.
3. Las instalaciones, establecimientos o empresas están obligados a colaborar con las Autoridades Municipales a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, investigaciones, toma de muestras y recogida de las informaciones necesarias para el cumplimiento de su misión.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 71. Tipificación de infracciones

Sin perjuicio de la legislación Autonómica y básica del Estado en materia de residuos, constituirán infracciones las previstas en los siguientes apartados:

Generales

1. Se consideran infracciones muy graves:

- a) Ejercer cualquier actividad sin la preceptiva autorización prevista en las normas legales sobre residuos, o el incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones, y ejercer cualquier actividad de forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza, siempre que se haya producido un daño grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- b) Ejercer cualquier actividad sin la preceptiva autorización prevista en las normas legales sobre residuos, o el incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones, y ejercer una actividad no sujeta a autorización específica, o de forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza, cuando la conducta tenga lugar en espacios naturales protegidos en función de su valor ecológico.
- c) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos.
- d) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos que por su volumen o peligrosidad supongan un daño grave a los recursos naturales.
- e) Las acciones u omisiones en materia de vertido, abandono o eliminación de residuos, que sean susceptibles de producir daños graves a la salud humana.
- f) La resistencia a una inspección o control sobre la producción, transporte o gestión de residuos, siempre que éstos estuvieran considerados como peligrosos.
- g) El incumplimiento de las determinaciones legales en la gestión y manejo de los residuos peligrosos, así como de productos que generen este tipo de residuos, siempre que se produzca un daño grave para el medio ambiente y se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- h) La transformación de los residuos que implique el traslado de la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor, siempre que se produzca una situación de daño grave al medio ambiente y ponga en peligro la salud de las personas.
- i) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales, siempre que se cause daño grave al medio ambiente o sea susceptible de producir daños graves a la salud humana.
- j) El falseamiento de datos aportados al expediente para la obtención de autorizaciones reguladas en las leyes vigentes sobre residuos.
- k) El incumplimiento de las obligaciones relativas a suelos declarados contaminados por residuos peligrosos.
- l) La falta de constitución de seguros exigidos por la legislación de residuos.
- m) El incumplimiento de las prohibiciones contenidas en el Capítulo V del Título II de esta Ley de Residuos de Canarias.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) Ejercer cualquier actividad sin la preceptiva autorización prevista en las normas legales sobre residuos, o el incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones, y ejercer cualquier actividad de forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza, sin que se haya producido un daño grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- b) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de cualquier tipo de residuos no peligrosos, sin que se haya producido un daño grave a los recursos naturales ni sean susceptibles de producir daños graves a la salud humana.
- c) La resistencia a la inspección o control sobre la producción, transporte o gestión de residuos que no tengan la consideración de peligrosos.
- d) El incumplimiento de las determinaciones legales y manejo de los residuos peligrosos, así como de los productos que generen este tipo de residuos, siempre y cuando no causen un daño grave al medio ambiente y no pongan en peligro grave la salud de las personas.
- e) La transformación de los residuos que origine el traslado de la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor, siempre que no constituya infracción muy grave.
- f) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales, siempre que no cause daño grave al medio ambiente o sea susceptible de producir daño grave a la salud humana.
- g) El falseamiento de datos en la información facilitada por gestores y productores de residuos, cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- h) El incumplimiento de las obligaciones relativas a suelos declarados contaminados por residuos no peligrosos.
- i) La falta de constitución de fianzas o garantías o de su renovación, cuando sean obligatorias.
- j) La comisión de algunas de las infracciones indicadas en el apartado 1, cuando por su escasa cuantía o entidad no merezcan la calificación de muy graves.

3. Se consideran infracciones leves:

- a) El retraso en la entrega de cualquier dato referido a las gestiones de producción y gestión de residuos, cuya aportación resulte obligatoria.
- b) La comisión de algunas de las infracciones indicadas en el apartado 2, cuando por su escasa cuantía o entidad no merezcan la calificación de graves.
- c) Cualquier acción u omisión que infrinja lo establecido en esta Ordenanza que no esté tipificada como grave o muy grave.

Relacionadas con los Residuos Sanitarios

1. Se consideran infracciones muy graves:

- a) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos sanitarios del grupo III y IV.

- b) La resistencia a una inspección o control sobre la producción, transporte o gestión de residuos sanitarios del grupo III y IV.
- c) El incumplimiento de las determinaciones legales en la gestión y manejo de residuos sanitarios del grupo III y IV, siempre que se produzca un daño grave para el medio ambiente y/o se ponga en peligro la salud de las personas.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos sanitarios del grupo I y II sin que se haya producido un daño grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- b) La resistencia a una inspección o control sobre la producción, transporte o gestión de residuos sanitarios del grupo I y II.
- c) El incumplimiento de las determinaciones legales en la gestión y manejo de residuos sanitarios del grupo III y IV, siempre que no se produzca un daño grave para el medio ambiente y/o se ponga en peligro grave la salud de las personas.
- d) La comisión de algunas de las infracciones graves, cuando por su escasa cuantía o entidad no merezcan la calificación de muy graves.

3. Se consideran infracciones leves:

- a) El ejercicio de una actividad descrita en esta Ordenanza, sin que se haya inscrito en el correspondiente registro administrativo.
- b) El retraso en la entrega de cualquier dato referido a las operaciones de producción y gestión de residuos sanitarios, cuya aportación resulte obligatoria.
- c) La comisión de algunas de las infracciones indicadas en el apartado 2, cuando por su escasa cuantía o entidad no merezcan la calificación de graves.
- d) Cualquier acción u omisión que infrinja lo establecido en esta Ordenanza que no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 72. Imputación de responsabilidad

1. Son responsables de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza los que hayan participado en su comisión.
2. Los productores o gestores de residuos de cualquier naturaleza serán responsables de las infracciones señaladas en esta Ordenanza cometidas por sí o por personas vinculadas a ellos mediante contrato de trabajo o prestación de servicios.
3. En caso de que los efectos perjudiciales para el medio ambiente se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, se podrá imputar respectivamente esta responsabilidad y sus efectos en la medida de su participación en los hechos.
4. La responsabilidad será solidaria cuando sean varios los responsables de algún deterioro ambiental o de los daños y perjuicios causados a terceros, y no fuese posible determinar el grado de participación de las diferentes personas físicas o jurídicas en la realización de la infracción o cuando el productor o gestor haga su entrega a persona física o jurídica que no esté autorizada para ello.

Artículo 73. Medidas provisionales

Iniciado un procedimiento sancionador, la Administración podrá ordenar la adopción separada o conjunta de las siguientes medidas provisionales, que pueden ser, según la gravedad y trascendencia de la infracción cometida:

- a) suspensión de la actividad y títulos administrativos que le den cobertura;
- b) clausura de la instalación;
- c) precinto de aparatos;
- d) cualquiera otra de seguridad, control o corrección del daño.

La duración de estas medidas provisionales deberá ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto.

Artículo 74. Competencia sobre incoación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores

1. En materia de residuos no urbanos, corresponderá a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente la incoación y tramitación de los expedientes sancionadores por infracciones a lo previsto en la Ley de Residuos de Canarias y demás legislación vigente.
2. Por parte de las autoridades municipales se elevará a la Administración competente, cuando se incumpla la legislación en materia de residuos no Urbanos o cuando la cuantía de la multa se prevea superior a las 10.000.000 ptas, la denuncia formulada por los funcionarios municipales con el fin de que, en su caso, se incoen los correspondientes expedientes sancionadores.
3. En materia de Residuos Sólidos Urbanos, de competencia Municipal, corresponderá a los Alcaldes incoar, instruir y resolver los expedientes por infracciones, pudiendo imponer multas en las cuantías indicadas en los apartados siguientes.

Artículo 75. Criterios de graduación

1. La concreción de las sanciones dentro de los límites establecidos se fijará teniendo en cuenta el grado de participación de los sujetos, la intencionalidad o negligencia con que fue realizada la infracción, la cuantía del beneficio ilícito obtenido, la importancia de los daños y perjuicios causados, su trascendencia por lo que respecta a la salud de las personas, su grado de malicia, su reiteración y la posibilidad de reparación de la realidad física alterada.
2. En ningún caso la multa será inferior al beneficio ilícito, sea cual sea el límite en relación con la clasificación de las infracciones.
3. Se tendrá en cuenta como circunstancia atenuante el haber procedido a corregir la situación creada por la comisión de la infracción, en el plazo que se señale en el correspondiente requerimiento.

Artículo 76. Clases y cuantías de las sanciones

Se consideran infracciones, en relación con las materias que regula esta Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido. Tendrán consideración de acto independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio, que resulte contraria a lo dispuesto en la Ordenanza, siendo imputables las infracciones a las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan la misma.

Las infracciones previstas en esta Ordenanza podrán dar lugar a la imposición de todas o algunas de las siguientes multas:

- 1.-Límites de las multas de la Administración Municipal, según la Ley de Residuos Canaria:

- a) Por infracciones muy graves, desde 5.000.001 hasta 10.000.000 de pesetas. Cese definitivo o temporal, total o parcial, de las actividades. Clausura definitiva o temporal, total o parcial, de las instalaciones.
- b) Por infracciones graves, desde 500.001 hasta 5.000.000 de pesetas. Cese temporal, total o parcial, de las actividades. Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones.
- c) Por infracciones leves, hasta 500.000 pesetas. Clausura temporal parcial de instalaciones; Apercebimiento público.
- d) Con independencia de los criterios de graduación establecidos en el artículo 75º de la presente Ordenanza, las propuestas de las sanciones que se establecen por las infracciones de los artículos que se citan, se iniciarán con el importe que se relaciona a continuación:

INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO:	1ª Infracción: sanción con multa de Euros.	1ª Reincidencia: sanción con multa de Euros.	2ª Reincidencia: sanción con multa de Euros.
Artículo: 7	150	451	751
Artículo: 8	60	180	301
Artículo: 9	301	902	1.503
Artículo: 10	120	361	601
Artículo: 11	301	902	1.503
Artículo: 12	150	451	751
Artículo: 13	150	451	751
Artículo: 14	120	361	601
Artículo: 15	301	902	1.503
Artículo: 16	301	902	1.503
Artículo: 17			
Artículo: 18	150	451	751
Artículo: 19	301	902	1.503
Artículo: 20	150	451	751
Artículo: 21	601	1.803	3.005
Artículo: 22	301	902	1.503
Artículo: 23	30	90	150
Artículo: 24	90	270	451
Artículo: 25	60	180	301
Artículo: 26	90	270	451
Artículo: 27	90	270	451
Artículo: 28	60	180	301
Artículo: 29	601	1.803	3.005
Artículo: 30	150	451	751
Artículo: 31	902	2.705	4.508
Artículo: 32	60	180	301
Artículo: 33	601	1.803	3.005
Artículo: 34			
Artículo: 35	601	1.803	3.005
Artículo: 36	60	180	301
Artículo: 37	150	451	751

Artículo:	38	1.202	3.606	6.010
Artículo	39	601	1.803	3.005
Artículo:	40	301	902	1.503
Artículo:	41			
Artículo:	42			
Artículo:	43			
Artículo:	44			
Artículo:	45	301	902	1.503
Artículo:	46	301	902	1.503
Artículo:	47	902	2.705	4.508
Artículo:	48	601	1.803	3.005
Artículo:	49	301	902	1.503
Artículo:	50	150	451	751
Artículo:	51	150	451	751
Artículo:	52	150	451	751
Artículo:	53	150	451	751
Artículo:	54	301	902	1.503
Artículo:	55	902	2.705	4.508
Artículo:	56	451	1.352	2.254
Artículo:	57			
Artículo:	58			
Artículo:	59	902	2.705	4.508
Artículo:	60	902	2.705	4.508
Artículo:	61	601	1.803	3.005
Artículo:	62	601	1.803	3.005
Artículo:	63	902	2.705	4.508
Artículo:	64	902	2.705	4.508
Artículo:	65	902	2.705	4.508
Artículo:	66			
Artículo:	67	601	1.803	3.005
Artículo:	68	1.202	3.606	6.010
Artículo:	69	1.202	3.606	6.010
Artículo:	70	301	902	1.503

Artículo 77. Prescripción de las infracciones y sanciones

1. Las infracciones leves establecidas en la presente Ordenanza prescriben en el plazo de un año, las graves en el plazo de tres años, y las muy graves en el plazo de cinco años.
2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año.
3. Será considerado reincidente, quien hubiera incurrido en una o más infracciones de similar naturaleza en los plazos de prescripción indicados en los apartados anteriores.
4. La prescripción de infracciones y sanciones no afectará a la obligación de restitución de las cosas a su estado anterior ni a la indemnización de daños irreparables y perjuicios causados.

Artículo 78. Multas coercitivas

Con independencia de las sanciones previstas, la Alcaldía podrá imponer al infractor sucesivas multas coercitivas cuya cuantía no debe exceder de un tercio de la sanción impuesta.

Artículo 79. Obligación de restitución

Sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, el infractor estará obligado a la reposición de las cosas a su estado anterior, con la indemnización de daños irreparables y perjuicios causados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente.

Artículo 80. Acción pública

Será pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y los tribunales la observancia de lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 81. Publicidad de sanciones

La Alcaldía podrá acordar la publicación, a través de los medios que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones muy graves, una vez que éstas hayan adquirido firmeza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los costes que se generen como consecuencia de las prestaciones de servicios que se citan en la presente Ordenanza, serán tenidos en cuenta en la próxima modificación de la actual Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Gestión de residuos sólidos urbanos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con esta nueva ordenanza quedan derogados de la Ordenanza Municipal de Policía y Buen Gobierno los apartados siguientes:

TÍTULO I.- DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO 3. Limpieza.

TÍTULO II.- SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS URBANAS.

CAPÍTULO 1.- Acumulación, Conducción y Recogida de Basuras Domiciliarias.

CAPÍTULO 2.- Acumulación, Conducción y Recogida de Basuras no Domiciliarias.

CAPÍTULO 3.- Transporte y Vertido de Tierras.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días siguientes al de la publicación en el B.O.P. del Texto definitivo aprobado conforme a la Legislación Local vigente.

En Santa Cruz de Tenerife a 18 de Abril de 2001.